



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N.º 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su **rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N.º 10538747**, designado mediante Resolución N.º 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con domicilio en Boulevard Forjadores S/N, entre Avenida Universidad y Calle Félix Agramont Cota, Colonia Universitario, Código Postal 23080, La Paz, Baja California Sur, México, debidamente representada por su **rector, DR. DANTE ARTURO SALGADO GONZÁLEZ**, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 4,312, del volumen 150, de fecha 07 de junio de 2023, levantada ante la fe del Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público Número 26, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. El rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 4.º, 17.º, 20.º, fracciones I, XV, XVII, 20.º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente, a quien en adelante se denominará "**LA UABCS**".



Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UABCS** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.





**LA UABCS**, es una institución de educación superior, conforme al Decreto número 2,171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio de 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos. Su naturaleza jurídica es de organismo público descentralizado del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:



- I. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;
- II. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
- III. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.



## **CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL.**

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 2.4. Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N.º1272;
- 2.5. Ley N.º 30220, Ley Universitaria;
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.
- 2.7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.8. Código Civil del Estado de Baja California Sur.
- 2.9. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.





2.10. Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

### **CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO MARCO.**

El objetivo de este Convenio es fomentar la cooperación para el desarrollo conjunto de programas, proyectos y otras acciones en conjunto y de mutuo interés, en áreas formativas, académicas y de investigación; capacitación e intercambio de personal docente de pregrado y posgrado, investigadores e investigadoras, alumnado en niveles de pregrado y posgrado, así como personal administrativo; y de los demás programas, proyectos o acciones que acuerden colaborar.

### **CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

En términos generales, la cooperación podrá desarrollarse, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes formas:

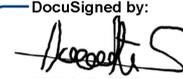
- a. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica; y que se encuentren a disposición de las partes;
- b. Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y/o licenciatura y posgrado;
- c. Realización de proyectos conjuntos de investigación;
- d. Movilidad de personal docente en niveles de pregrado y posgrado, investigadores e investigadoras, con propósitos de capacitación y formación del talento humano;
- e. Movilidad estudiantil tanto en pregrado y/o licenciatura, como en posgrado;
- f. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

### **CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

#### **5.1. Por LA UABCS:**

El Dr. Víctor Ángel Hernández Trejo, Profesor-Investigador Titular "B" adscrito al Departamento Académico de Economía, Dirección de correo electrónico: victorh@uabcs.mx.

DocuSigned by:  
  
 2B6B93FA04064A0...



## 5.2. Por LA UNALM:

El Dr. Carlos Enrique Orihuela Romero, o quien este designe. Dirección de correo electrónico: corihuela@lamolina.edu.pe.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir a la persona coordinadora designada, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

## CLÁUSULA SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones contenidas en el presente convenio, **LAS PARTES** celebrarán convenios específicos de colaboración, en los que se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de ellas, el presupuesto para cada actividad, objetivo de los planes, proyectos, programas, definición de fuentes de financiamiento en cada caso, personal involucrado, instalaciones, equipo a utilizar, calendario de trabajo, propiedad intelectual, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, que serán los instrumentos operativos del presente Convenio Marco, los cuales debidamente firmados por **LAS PARTES**, formarán parte integral del mismo.



## CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.

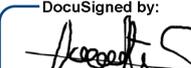
El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de colaboración recíproca y eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

El financiamiento para las iniciativas conjuntas de investigación, capacitación e intercambio que así lo requieran será establecido según el interés y disponibilidad del recurso presupuestal de ambas instituciones, los cuales serán consignados en los convenios específicos.

## CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de 03 (tres años), plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

## CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES.

DocuSigned by:  
  
 2B6B93FA04064A0...



De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS.**

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**LAS PARTES** que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades conjuntas vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UABCS**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, así como de las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas del Estado de Baja California Sur, aplicable a LAS PARTES; respectivamente.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, aplicable a **LAS PARTES**, según corresponda.



## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio Marco podrá terminar de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretende dar por terminado.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un



plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de dar por concluido automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La terminación anticipada adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS.**

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de LAS PARTES contenido en el clausulado del documento.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.



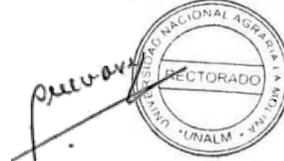


Por LA UABCS:

Por LA UNALM:



DocuSigned by:  
  
2B6B93FA04064A0...



**Dr. Dante Arturo Salgado  
González  
Rector**

**Dr. Américo Guevara Pérez  
Rector**

Fecha: 23/05/2024  
Lugar: La Paz, BCS, México.

Fecha: 12-10-2023  
Lugar: La Molina - Lima - Perú



**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, MISMO QUE CONSTA EN 08 (OCHO) FOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS.**

